



ORD.: 000783

ANT.: 1° Solicitudes de Acceso a la Información N° AV001W-0000820 de Fecha 4 de Junio de 2014.

N°2 Respuesta del Departamento de Recursos Humanos.

MAT.: Deniega Información que Indica

VALPARAÍSO, 01 JUL 2014

**DE : SUBDIRECTORA NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**A : SEÑORA HORTENSIA LEAL  
[hlealh51@gmail.com](mailto:hlealh51@gmail.com)**

---

De mi consideración,

Atendidas las facultades que me han sido delegadas en la Resolución N°268 de 2013, de este Servicio, y a lo dispuesto en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, y en atención a su solicitud señalada en Antecedente N°1, cumplo con informarle lo siguiente:

En relación a la copia de la comisión al extranjero de la funcionaria Claudia Saavedra solicitada, este aún se encuentra en tramitación en el Ministerio de Educación en donde ingresó con fecha 28 de marzo de 2014, identificada con el número de solicitud 227.

De esta forma al no encontrarse finalizado dicho proceso, este Servicio considera que podría verse afectado su funcionamiento, al hacer entrega de una información que se encuentra incompleta en su tramitación.

Por lo anterior, esta Institución considera que el Decreto Exento de la comisión al extranjero de la funcionaria Claudia Saavedra será información pública sólo una vez finalizado el proceso ante el Ministerio de Educación. A mayor abundamiento, al encontrarse aún en proceso de tramitación, dicha información debe incluso considerarse como inexistente en poder del Servicio al momento de realizar su solicitud de acceso a la información.

En el mismo sentido señalado, se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión Amparo rol C 892-2011, en sesión ordinaria N° 293 del Consejo Directivo, celebrada el 26 de octubre de 2011, estableciendo el siguiente criterio:

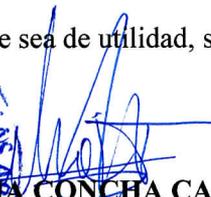
*“Que, en el caso que nos ocupa, tal como lo señala la reclamada en sus descargos, el documento requerido se encontraría en elaboración, es decir, el acto en sí mismo y al momento de ser pedido era inexistente. En consecuencia, no pudiendo controvertir este Consejo tal circunstancia esgrimida por la reclamada, no cabe sino concluir que el CNCA, al momento de formularse la solicitud de acceso, se encontraba imposibilitado de efectuar la entrega de la información requerida –aun cuando de existir sería pública conforme a lo prescrito en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia-, por lo que, aplicando el criterio establecido en las decisiones recaídas en los amparos Roles A310-09, C382-09, C-94-11, C-109-11, C151-11, C294-11, C371-11 y C449-11, entre otras, no resultaba, en este momento, posible requerir la entrega de información inexistente, esto es, que no obraba en poder de la Administración”*

Dadas las razones anteriores, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, teniendo en cuenta que éste se encuentra en proceso de tramitación, razón por la cual no puede entenderse que dicha información exista en poder del Servicio, resuelve denegar la entrega de la información requerida.

En subsidio, y para el improbable caso que el Consejo para la Transparencia, considere dicha información existente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes resuelve invocar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285.

Sin perjuicio de lo anterior y como ordena la norma jurídica, estos antecedentes serán públicos una vez terminado el trámite del Decreto Exento.

Esperando que la información le sea de utilidad, se despide atentamente,

  
**EERIKA CONCHA CARREÑO**  
**SUBDIRECTORA NACIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

  
DGJ

c.c.: Unidad de Gestión de Solicitudes, CNCA  
c.c.: Archivo Gabinete Ministro, CNCA  
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental, CNCA